

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

El Juzgado resuelve DE OFICIO sobre la acumulación jurídica de penas respecto al sentenciado JHON FRANCO CARREÑO, dentro del CUI 68001-6000-000-2019-00417.

CONSIDERACIONES

1. El sentenciado JHON FRANCO CARREÑO registra las siguientes sentencias condenatorias proferidas en su contra identificadas con los radicados 68001-6000-000-2019-00417 y 680016000159201807715, ambas de vigilancia de este Juzgado.

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal consagra la figura de la acumulación jurídica de penas de la siguiente manera:

*"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.*

*No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."*

Por vía jurisprudencial, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha definido una serie de reglas para que proceda la acumulación jurídica de las penas:

- Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible "acumular" factores heterogéneos --como la multa y la prisión--.
- Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podrían ser revocado desapareciendo, por sustracción de materia el objeto de acumulación.
- Que las penas no hayan sido suspendidas total o parcialmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en el artículo 63 y 64 del C.P. Carecería de sentido la acumulación frente a una pena cuya ejecución fue suspendida, pues tal proceder resultaría gravoso para los intereses del procesado al entrañar del hecho la revocatoria de un beneficio legalmente concedido.
- Que los hechos por los que se proferió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias, cuya acumulación se pretende. Razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena inspiran esta prohibición, pues con ella se pretende impedir que personas condenadas puedan seguir delinquiriendo al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas.

- *Que las penas no hayan sido impuestas por delitos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. Aquí el legislador, por idénticas razones a las señaladas en el párrafo inmediatamente anterior, excluyó como destinatarios de la institución analizada a quienes delincan estando en cualquiera de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o este purgando una pena" (CSJ Cas. Penal. Sent. Abril 24/97 rad.10367 M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll).*

2. En el caso concreto se conoce que contra JHON FRANCO CARREÑO se han proferido las siguientes sentencias condenatorias cuya acumulación se procede a estudiar:

i) La proferida el 24 de junio de 2020 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga por el delito de concierto para delinquir agravado con fines de narcotráfico, mediante la cual se impuso una pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de 1350 SMLMV. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Hechos ocurridos en noviembre de 2017. **Se encuentra privado de la libertad en establecimiento carcelario por este proceso desde el 27 de mayo de 2019 y vigilada por este Juzgado. Radicado 68001-6000-000-2019-00417.**

ii) El fallo emitido el 21 de enero de 2020 por el Juzgado Once Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga como cómplice del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y multa de 62 SMLMV. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos. Hechos ocurridos el 11 de octubre de 2018. De vigilancia de este Juzgado y donde registra le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en su lugar de residencia el 11 de octubre de 2018. Radicado 68001-6000-159-2018-07715.

3. De cara al análisis de los requisitos legales atrás enunciados, no encuentra el Juzgado reparo alguno para acumular jurídicamente las penas, ya que las sanciones son de igual naturaleza, se encuentran vigentes, las sentencias están debidamente ejecutoriadas, las fechas de comisión de los hechos son anteriores al proferimiento de cada una de las sentencias, y finalmente ninguno de los dos sucesos tuvo ocurrencia mientras el penado se encontraba privado de la libertad.

Así las cosas, se procederá a acumular jurídicamente las penas atrás descritas y con fundamento en las reglas del concurso de conductas punibles, artículo 31 del Código Penal. La pena base será la más alta de las sentencias que en este caso al ser iguales se tomará primero la condena por la que se encuentra privado de la libertad que corresponde a cuarenta y ocho (48) meses de prisión impuesta el 24 de junio de 2020 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de Bucaramanga, a la que se sumarán treinta y dos (32) meses de prisión por la condena emitida el 21 de enero de 2020 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones conocimiento de Bucaramanga, **para fijar un total de pena de ochenta (80) meses de prisión.**

La pena accesoria será el mismo lapso fijado para la pena privativa de la libertad, esto es, ochenta (80) meses.

Con relación a la sanción de multa, atendiendo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 12 de noviembre de 2002, dentro del proceso radicado 14.170, donde se precisó que en estos casos opera una acumulación aritmética conforme al artículo 39 del Código Penal, numeral 1°, esto es, la sumatoria de las mismas, sin que exceda el tope máximo admisible de 50.000 SMLMV, se establece como pena de multa el valor de mil cuatrocientos doce (1.412) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de la acumulación de penas decretada se unirán y tramitarán bajo una misma cuerda procesal los expedientes CUI 68001-6000-000-2019-00417 NI 21438 y el proceso CUI 68001-6000-159-2018-07715 NI 13770, de vigilancia de este Juzgado.

Esta decisión se comunicará a las mismas autoridades a las que se enteró la sentencia y se remitirá copia de la misma al Área Jurídica del CPMS BUCARAMANGA para que obre en la cartilla biográfica del penado.

Finalmente, se declarará que JHON FRANCO CARREÑO registra privación de la libertad desde el 27 de mayo de 2019, y una detención anterior desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 26 de mayo de 2019 que corresponde a la medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en su lugar de residencia impuesta en el proceso radicado 68001-6000-159-2018-07715.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ACUMULAR** las penas impuestas a **JHON FRANCO CARREÑO** por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de Bucaramanga el 24 de junio de 2020, por el punible de concierto para delinquir agravado, radicado 68001-6000-000-2019-00417, y aquella proferida el 21 de enero de 2020 por el Juzgado Once Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, por el punible de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, radicado 680016000159201807715.

**SEGUNDO.-** Imponer como pena principal acumulada la de **OCHENTA (80) MESES DE PRISIÓN** y multa de mil cuatrocientos doce (1.412) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO.-** Imponer como pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas un término igual al de la pena acumulada.

**CUARTO.-** Declarar que la privación de libertad del condenado por estos asuntos data del 27 de mayo de 2019, pero registra una detención anterior desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 26 de mayo de 2019 que corresponde a la medida de aseguramiento de detención preventiva privativa de la libertad en su lugar de residencia impuesta en el proceso radicado 68001-6000-159-2018-07715.

**QUINTO.-** Librese nueva boleta de encarcelamiento que incluya la totalidad de los procesos aquí acumulados ante el CPMS BUCARAMANGA.

**SEXTO.-** En virtud de la acumulación de penas decretada se unirán y tramitarán bajo una misma cuerda procesal los expedientes CUI 68001-6000-000-2019-00417 NI 21438 y el proceso CUI 68001-6000-159-2018-07715 NI 13770, de vigilancia de este Juzgado.

**SÉPTIMO.-**  
enteró de la sentencia y remitir copia de la misma al Área Jurídica del CPMS  
BUCARAMANGA.

COMUNICAR esta decisión a las autoridades a las cuales se

**OCTAVO.-**  
apelación.

Contra esta decisión procede los recursos de reposición y

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MEADEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE DETENCIÓN No. 433  
AUTO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 - ACUMULACIÓN DE PENAS

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE MANTENER  
DETENIDO AL SEÑOR JHON FRANCO CARREÑO, C.C. 91.351.582

N.I. 21438

CUI. 68001600000020190041700

DATOS DE LA PENA

JUZGADO:

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA – JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA:

24 DE JUNIO DE 2020 – 21 DE ENERO DE 2020

DELITO:

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE NARCOTRÁFICO – TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

PENA:

ACUMULADA DE 80 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.412 SMLMV

CAPTURA:

27 DE MAYO DE 2019

DETENCIÓN ANTERIOR: DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018 AL 26 DE MAYO DE 2019

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA 4 ESPECIALIZADA	680016008828201703255- -
JUZGADO 5 DE GARANTIAS	680016008828201703255- -
FISCALIA 2 ESPECIALIZADA	680016000000201900417- -
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA	680016000000201900417 NI 177561-
FISCALIA NOVENA DE LA URI DE BUCARAMANGA	68001600015920180771500- -
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600015920180771500- -
FISCALIA 35 SECCIONAL DE BUCARAMANGA	68001600015920180771500- -
JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUTO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920180771500- -



~~DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ~~  
Juez